



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que temporalmente se suspende la celebración de sesiones del Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, durante el periodo de contingencia producida por el COVID-19 en la Entidad. 7903

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo por el que se habilitan las instalaciones del Edificio "Núcleo", como la Sede del Centro de Llamadas para la Atención Médica y Emocional en el Estado de Querétaro, durante el periodo de emergencia para la ejecución de acciones tendientes a informar a la población sobre los síntomas físicos y psicológicos relacionados con la contingencia sanitaria del COVID-19, resolver sus dudas y hacer la derivación correspondiente. 7909

#### SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican. 7913

#### PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO

Acuerdo que modifica el Acuerdo que establece medidas para atender y contener la contingencia por el virus COVID-19 de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, emitido por la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página institucional electrónica de este organismo público <https://procuraduriaambientalqueretaro.com/> 7916

#### DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Acuerdo General 03/2020, que modifica las acciones que tomará la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, como medidas de prevención ante la contingencia sanitaria del COVID-19. 7918

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Acuerdo Plenario por el que se prorrogan las medidas preventivas adoptadas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, ante la contingencia sanitaria del coronavirus "COVID-19". **7920**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Acuerdo por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente y oportunamente para la localización o aprehensión de MIGUEL ÁNGEL AISPURÓ LÓPEZ, probable partícipe de los delitos de homicidio calificado y homicidio en grado de tentativa. **7924**

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para el Trámite de Quejas en contra de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. **7928**

Circular 01/2020, mediante la cual se pone a disposición de la ciudadanía, el Sistema Informático de Citas para determinados servicios y trámites, y suspende temporalmente la expedición de certificación de antecedentes penales en las unidades 2, 3, Tequisquiapan y Cadereyta de Montes. **7933**

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga>  
sombreadearteaga@queretaro.gob.mx

# PODER LEGISLATIVO



CELEBREMOS LAS  
**Lenguas Indígenas**

**PODER LEGISLATIVO**  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59** 2021

LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 Y 124, FRACCIONES I, VII Y XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que luego del primer brote de una enfermedad por coronavirus en Whuan, China, notificado el 31 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, denominado más tarde COVIT-19, en lo que va de 2020 ésta se ha extendido ya a más de 190 países<sup>2</sup>, México entre ellos.
2. Que con el objeto de proteger la salud de la población mundial y de prevenir la propagación del virus, tanto la Organización Mundial de la Salud (OMS), como diversas naciones, se dieron a la tarea de procurar y adoptar las mejores prácticas para ello.
3. Que, en nuestro país, el 28 de febrero de 2020 el gobierno federal confirmó el primer caso importado de COVID-19 en México<sup>3</sup> y en Querétaro el 11 de marzo del propio año, también como un caso importado<sup>4</sup>.
4. Que tras haberse propagado el virus en 114 países y contabilizarse 118,000 casos, con 4,291 personas fallecidas, el mismo 11 de marzo, la OMS concluyó que la COVID-19 podía considerarse ya una pandemia<sup>5</sup>, por lo que llamó a las

<sup>1</sup> Ver: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>.

<sup>2</sup> Visible en: <https://www.rtve.es/noticias/20200329/mapa-mundial-del-coronavirus/1998143.shtml>.

<sup>3</sup> Consultable en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/077-se-confirma-en-mexico-caso-importado-de-coronavirus-covid-19>.

<sup>4</sup> Ver: [https://www.queretaro.gob.mx/documentos\\_interna\\_prensa.aspx?q=epsUWZ+4EQGvA8tFewERmw==](https://www.queretaro.gob.mx/documentos_interna_prensa.aspx?q=epsUWZ+4EQGvA8tFewERmw==).

<sup>5</sup> Ver: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.



CELEBREMOS LAS  
**Lenguas Indígenas**

**PODER LEGISLATIVO**  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
2018 **59º** 2021

naciones a adoptar medidas urgentes y agresivas para tratar de controlarla, intentando encontrar equilibrio entre la protección de la salud, la minimización de los trastornos sociales y económicos, y el respeto de los derechos humanos.

5. Que, encontrándonos en la Primera Etapa de la pandemia, en respuesta a las recomendaciones de la OMS, en México fueron adoptadas diversas medidas de prevención y seguridad en los distintos niveles de los gobiernos federal, estatal y municipal.

Por nuestra parte, el 17 de los corrientes y de manera preventiva, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura aprobó el *Acuerdo por el que se implementan medidas de seguridad y control para el desarrollo de actividades en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante la contingencia producida por el COVID-19 en la Entidad*, con el afán de proteger la salud tanto de quienes laboran en el Poder Legislativo, como de las personas que por alguna razón acuden a sus instalaciones.

En el mismo tenor, autoridades de la Entidad formularon y pusieron en marcha estrategias para hacer frente a la contingencia de mérito, emitiendo disposiciones como el *Acuerdo por el que se suspenden las clases en las escuelas públicas y privadas de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica incorporadas al sistema educativo del estado de Querétaro* y el *Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19*, emitidos respectivamente por las Secretarías de Educación y de Salud, ambas del Poder Ejecutivo del Estado; el *Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria*, aprobado por el Consejo Estatal de Seguridad; y el *Acuerdo de Medidas de Seguridad para el Municipio de Querétaro respecto de la Pandemia por COVID-19*; entre otros.

6. Que, a raíz del avance de la pandemia, el pasado 24 de marzo, el gobierno federal anunció el inicio de la Fase 2 de la contingencia por coronavirus COVID-19; etapa que corresponde a la transmisión comunitaria, donde empiezan a



CELEBREMOS LAS  
**Lenguas Indígenas**

**PODER LEGISLATIVO**  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59** 2021

ocurrir contagios dentro del país<sup>6</sup>, comunicando el fortalecimiento de las medidas existentes y la puesta en marcha de otras acciones, con el objeto de reducir la transmisión entre la población.

7. Que, entre las medidas generales adoptadas, se encuentran las atinges al lavado de manos frecuente con agua y jabón líquido, uso de gel antibacterial, tapar nariz y boca al toser y/o estornudar, saludar a distancia, evitar darse la mano, abrazo o beso, no salir de casa si se presentan síntomas parecidos al virus, suspensión de las actividades no esenciales en el sector público, social y privado, así como de eventos masivos y guardar sana distancia entre personas.

Para hacer posible la ejecución de algunas de las acciones decretadas, varias instancias públicas redujeron sustancialmente sus actividades cotidianas, dejando en suspenso en algunos casos la atención directa a la ciudadanía, pero continuando labores a distancia mediante el uso de aplicaciones y herramientas electrónicas, o bien, proveyendo la continuación de los servicios estrictamente indispensables.

8. Que, a pesar de las acciones referidas con antelación, el 28 del mes y año en curso, a través de una conferencia de prensa<sup>7</sup>, el Dr. Hugo López-Gatell Ramírez, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, de la Secretaría de Salud federal, pidió a la sociedad mexicana reforzar y seguir cumpliendo las medidas de prevención y control previamente establecidas, y adicionalmente, de manera impostergable, quedarse en casa para reducir la velocidad de transmisión del virus.

9. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero del *Acuerdo por el que se implementan medidas de seguridad y control para el desarrollo de actividades en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro*,

<sup>6</sup> Consultable en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/095-inicia-fase-2-por-coronavirus-covid-19>.

<sup>7</sup> Visible en: <https://www.radioformula.com.mx/noticias/20200328/hugo-lopez-gatell-en-vivo-conferencia-coronavirus-mexico-hoy-27-de-marzo-2/>.



CELEBREMOS LAS  
**Lenguas Indígenas**

**PODER LEGISLATIVO**  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59<sup>o</sup>** 2021

*durante la contingencia producida por el COVID-19 en la Entidad, el Comité de Prevención Sanitaria de esta Soberanía, creado para atender y dar seguimiento a las medidas de dicho Acuerdo, derivado de su acción permanente, ha emitido a una recomendación a esta Mesa Directiva para que no se lleve a cabo en el edificio legislativo, evento alguno que requiera la presencia física de más de diez personas, con la finalidad de proteger la salud y la seguridad de las diputadas y los diputados, del personal que presta sus servicios para el Poder Legislativo y de las personas que por alguna razón acuden al recinto oficial.*

**10.** Que a virtud de las medidas adoptadas por las diversas instancias gubernamentales estatales, municipales y del gobierno federal, por la contingencia del COVID-19, se estima necesario dejar temporalmente en suspenso el cumplimiento de algunas de las obligaciones de esta Soberanía, especialmente las que importen un riesgo sanitario para quienes tienen a su cargo desahogarlas o coadyuban en ello; de manera particular, la celebración de sesiones del Pleno de la Legislatura y cualquier otro tipo de actividad que deba reunir a más de diez personas, continuándose únicamente, por el momento, el desahogo de las acciones legislativas y administrativas estrictamente indispensables, ya sea en el interior del recinto o en forma remota, siempre que se cumpla con la referida condición de no reunir físicamente a más de diez personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE TEMPORALMENTE SE SUSPENDE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DEL PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DURANTE EL PERIODO DE CONTINGENCIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 EN LA ENTIDAD.**

**Artículo Primero.** La Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, acuerda la suspensión temporal de la celebración de



CELEBREMOS LAS  
**Lenguas Indígenas**

**PODER LEGISLATIVO**  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59** 2021

sesiones del Pleno de esta Soberanía, durante el periodo de contingencia originada por el COVID-19 en la Entidad.

**Artículo Segundo.** Asimismo, queda en suspenso cualquier tipo de reunión, en las instalaciones del recinto oficial del Poder Legislativo, que importe la presencia de más de diez personas.

**Artículo Tercero.** Podrán seguirse realizando las actividades legislativas y administrativas estrictamente indispensables, ya sea en el interior del recinto o en forma remota, siempre que se cumpla con la condición de no reunir físicamente a más de diez personas.

**Artículo Cuarto.** La adopción de medidas de seguridad y control adicionales a las antes establecidas, así como la modificación de éstas, quedarán a cargo de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a las diputadas y los diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, a las titulares y los titulares de las Dependencias, al personal administrativo y al personal de apoyo que labora en esta Soberanía, a través del portal electrónico de la Legislatura, para su conocimiento y cumplimiento.

**Artículo Tercero.** Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para conocimiento de la ciudadanía.



CELEBREMOS LAS  
**Lenguas Indígenas**

**PODER LEGISLATIVO**  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
2018 **59º** 2021

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA,  
EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES  
DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA

DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE TEMPORALMENTE SE  
SUSPENDE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DEL PLENO DE LA  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO, DURANTE EL PERIODO DE CONTINGENCIA PRODUCIDA  
POR EL COVID-19 EN LA ENTIDAD)

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE SALUD

**JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO**, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, XIX y XXII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 19, fracción I de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; artículos 5 y 6, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

### CONSIDERANDO

1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado “Querétaro Humano”, del que se desprende la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado.
2. Que en referencia a la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.
3. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.<sup>1</sup> En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.<sup>2</sup>
4. Que la Organización Mundial de la Salud estableció como definición de salud el “estado de completo bienestar físico, mental y social”. A esta definición de salud se han ido incorporando otras dimensiones, como la capacidad de funcionar o la salud como un fenómeno continuo y dinámico a lo largo del tiempo, hasta llegar a instaurarse la idea de que la salud es un fenómeno multidimensional. Así pues, se constata que la noción de salud ha ido evolucionando a lo largo de la historia desde un enfoque médico-biológico hasta un concepto global e integral.<sup>3</sup>
5. Que el derecho a la salud ha quedado constituido como un derecho fundamental, como una necesidad básica humana que supone “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de dolencia o enfermedad”. El derecho a la salud es un derecho habilitante de otros derechos: en ningún otro derecho como en la salud se observa la interdependencia entre los derechos tan claramente como en éste.<sup>4</sup>
6. Que la Secretaría de Salud tendrá a su cargo ejecutar la política que en materia de salud establezca el Gobernador del Estado y coordinar en el mismo el Sistema de Salud, de acuerdo a los lineamientos federales y condiciones de desarrollo de la Entidad.<sup>5</sup>
7. Que en términos de la fracción III del artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Salud es una de las autoridades sanitarias en el Estado.

---

<sup>1</sup> Amparo en Revisión 237/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 4 de noviembre de 2014.

<sup>2</sup> Idem

<sup>3</sup> FRUTOS García, José y Miguel Ángel Royo Bordonada, en *Comprendiendo el Derecho Humano a la Salud*, de la compilación de Prosalus y la Cruz Roja Española cofinanciada por el Ministerio de Asuntos Exteriores del Gobierno de España y la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo, España, 2014, p. 10.

<sup>4</sup> I Ventura, Adreu Felip, en *El Derecho a la Salud en perspectiva de Derechos Humanos y el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Estado Colombiano en Materia de Quejas en Salud*, Coord. Procuraduría General de la Nación, Agència Catalana de Cooperación al Desenvolupament y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, 2008, p. 13

<sup>5</sup> Artículo 28, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, 17 de diciembre de 2008.

8. Que a finales del año 2019 se detectó, en Wuhan, China, la presencia de un nuevo coronavirus, SARS-CoV-2, de posible origen zoonótico que se contagia por diferentes vías y ocasiona la enfermedad por coronavirus denominada Covid-19, cuyos síntomas más graves incluyen enfermedad respiratoria aguda y neumonía grave y para la cual, actualmente, no se ha desarrollado un tratamiento específico ni una vacuna.
9. Que el número de personas contagiadas por el nuevo coronavirus denominada Covid-19, a nivel mundial, ya supera el millón de casos confirmados y el de personas fallecidas los cincuenta mil, siendo China, Italia, Estados Unidos y España los países más afectados por este padecimiento.
10. El 30 de enero de 2020 el director general del Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional por el brote del SARS-CoV-2, instando a todos los países a tomar medidas de contención, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento y manejo de los casos, seguimiento de contactos y prevención de la propagación, entre otros.<sup>6</sup>
11. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), el pasado 11 de marzo del 2020, declaró al brote del nuevo coronavirus denominado Covid-19 como una pandemia, que se ha convertido en una emergencia sanitaria y social mundial, pero que puede ser controlada, para lo cual se requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos y las personas así como la adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces para reducir los riesgos de corto plazo para los ciudadanos y los costos de largo plazo para la economía.<sup>7</sup>
12. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
13. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
14. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
15. Que, derivado de lo anterior, el Gobierno del Estado de Querétaro ha implementado diversas acciones y programas en el mismo sentido que analiza y contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, el cual, considera como un aspecto relevante para la política de desarrollo humano y social, la salud de las personas, considerándola como un activo que permite el disfrute de una vida larga y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.
16. Que, con fecha de 22 de marzo de 2020, el Gobernador del Estado, instruyó la puesta en funcionamiento de un centro de llamadas o “Call Center”, en el que la ciudadanía podrá consultar acerca de sus síntomas, e incluso obtener una orientación sobre el manejo de alguna enfermedad respiratoria, resolver sus dudas y, con ello, evitar que se colapse el sistema de salud de la entidad.

<sup>6</sup> Organización Mundial de la Salud. (30 de enero de 2020). Declaración sobre la segunda reunión del Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional (2005) acerca del brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV). Recuperado de: [http://web.archive.org/web/20200220052100/https://www.who.int/es/news-room/detail/30-01-2020-statement-on-the-second-meeting-of-the-international-health-regulations-\(2005\)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-\(2019-ncov\)](http://web.archive.org/web/20200220052100/https://www.who.int/es/news-room/detail/30-01-2020-statement-on-the-second-meeting-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-(2019-ncov))

<sup>7</sup> OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-generals-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

Este centro de llamadas se constituye por 120 médicos y 120 psicólogos que se organizan en tres turnos para responder las inquietudes ciudadanas, vía telefónica, las 24 horas del día, durante todo el tiempo que dure la contingencia

17. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

18. Que el día 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.

19. Que el día 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.

20. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

21. Que en fecha 31 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.

22. Que en función de todo lo anterior, es preciso emprender acciones tendientes contrarrestar los efectos del COVID-19, tal como la habilitación y el acondicionamiento correspondiente del edificio denominado "Núcleo", ubicado al interior de las instalaciones del Parque "Querétaro 2000", para que se instale ahí el mencionado centro de llamadas.

Se determinó el ocupar las instalaciones de "Núcleo" dado que es una edificación de reciente construcción y que puede adecuarse para el fin mencionado y que, aparte, aporta otras ventajas como lo son la ubicación estratégica, el acceso controlado, la existencia de dormitorios para el personal que desee o necesite hacer uso de ellos, tanto del centro de llamadas y de Gobierno del Estado. Asimismo, el inmueble está preparado para instalar equipo técnico y electrónico para el buen funcionamiento del servicio proyectado, pues fue desarrollado por la Comisión Estatal de Infraestructura y cuenta con 2 mil 100 metros cuadrados de construcción con dos plantas, laboratorio de fotografía y video, área de prensa, radio, estudio de TV y un auditorio hasta para 150 personas.<sup>8</sup>

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO "NUCLEO", COMO LA SEDE DEL CENTRO DE LLAMADAS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA Y EMOCIONAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES TENDIENTES A INFORMAR A LA POBLACIÓN SOBRE LOS SÍNTOMAS FÍSICOS Y PSICOLÓGICOS RELACIONADOS CON LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, RESOLVER SUS DUDAS Y HACER LA DERIVACIÓN CORRESPONDIENTE.**

**PRIMERO.** Se autoriza la habilitación de las instalaciones del Edificio "Núcleo" como sede del Centro de Llamadas para la Atención Médica y Emocional, durante la contingencia sanitaria del COVID-19 en la entidad.

<sup>8</sup> <https://www.eluniversalqueretaro.mx/sociedad/inauguran-nucleo-zona-de-emprendimiento>

**SEGUNDO.** El Centro de Llamadas para la Atención Médica y Emocional, funcionará como un concentrador de las inquietudes ciudadanas acerca de malestares físicos y psicológicos, dudas, sospecha de haber contraído COVID-19 o alguna otra enfermedad respiratoria, seguimiento y, en su caso, derivación a instancias correspondientes para, de esta manera, fomentar la despresurización del sistema hospitalario del Estado.

**TERCERO.** El personal médico y psicológico del Centro de Llamadas no realizará diagnósticos, sino orientación sobre el manejo de posibles síntomas físicos o emocionales derivados de la contingencia sanitaria del COVID-19, para la población que así lo requiera.

**CUARTO.** El número telefónico del Centro de Llamadas (442) 1 01 52 05, será exclusivo para la atención relacionada con síntomas físicos y emocionales derivados de la emergencia sanitaria del COVID-19. Todas las personas que hagan uso del número telefónico deberán ser atendidas sin que medie discriminación ni preferencia alguna.

**QUINTO.** Los miembros del personal médico y psicológico del Centro de Llamadas se conducirán acorde con el Reglamento y Protocolo de Actuación respectivos, mismos que se les presentará para su firma y conocimiento. La capacidad instalada para los miembros que deseen o necesiten pernoctar en las instalaciones del edificio "Núcleo", especialmente acondicionadas para tal motivo, es de 50 personas, por lo que quien así lo requiera, deberá solicitar previamente la autorización del personal administrativo de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** La supervisión del funcionamiento del Centro de Llamadas para la Atención Médica y Emocional, estará a cargo de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado, a través de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Las demás Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, en el ámbito de su competencia, participarán en la ejecución de las acciones necesarias para la habilitación y funcionamiento del Centro de Llamadas.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a las instancias correspondientes para la generación del d para el Centro de Llamadas.

Dado en la sede de la Secretaría de Salud, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 13 días del mes de abril del año 2020.

**JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO**  
**SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

**Javier Marra Olea**, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 1, 3, 22 primer párrafo, fracciones II, III y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 50, fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Querétaro, y

### Considerando

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo y sus fracciones II, III y XLII, del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Planeación y Finanzas es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y le corresponde recaudar las contribuciones, productos y aprovechamientos estatales; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en el Estado, así como ejercer y cumplir, en el ámbito de su competencia, con las demás facultades y obligaciones que le señalen las leyes y los reglamentos aplicables en el Estado.
2. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021 plantea en su Eje I Querétaro Humano que la salud de las personas se considera como un activo que permite el disfrute de una vida larga y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, y que trasciende a nivel familiar y comunitario, previendo como Objetivo de Gobierno mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales, la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, mediante la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables, a cuyo efecto se establece dentro de la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado, la Línea de Acción relativa a reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad.
3. Que con fecha 18 de marzo del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo suscrito por el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el cual se emiten las recomendaciones generales COVID-19, de las que se desprende la relacionada a permanecer en el domicilio si no se tiene una causa urgente o imprescindible, así como evitar congregaciones de personas en cualquier lugar.
4. Que con fecha 19 de marzo del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo emitido por el Consejo Estatal de Seguridad, por el cual se emiten las medidas de seguridad sanitaria, entre las cuales se advierte la obligación de las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia para determinar acciones que aseguren el distanciamiento social para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
5. Que con fecha 23 de marzo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y estableció las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia.
6. Que de conformidad con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al 24 de marzo del 2020, el Secretario de Salud del Gobierno Federal, emitió las medidas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las cuales se encuentra la suspensión de las actividades del sector público, social y privado que involucren el tránsito y la concentración física de personas.
7. Que, posteriormente, el 30 de marzo del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en cuyo numeral Segundo se prevé que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la referida emergencia.

8. Que en el citado medio de difusión oficial del día 31 del mismo mes y año, se dio a conocer el Acuerdo por el que la aludida dependencia federal establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que se prevé que los sectores público, social y privado deberán implementar diversas medidas, entre las que destaca la suspensión inmediata de las actividades que en el mismo se señalan, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.
9. Que en una circunstancia como la presente, la suspensión de actividades en distintos ámbitos, producto de las acciones extraordinarias implementadas por las autoridades sanitarias, acarreará un impacto significativo en la economía de esta entidad federativa, afectando con ello la capacidad del aparato productivo para generar y conservar fuentes de empleo, así como para mantener un ingreso estable y suficiente por parte de las familias queretanas.
10. Que el artículo 50, en sus fracciones I y III, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, establece que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante resoluciones de carácter general podrá eximir total o parcialmente del pago de contribuciones y accesorios, así como autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, en otros casos, cuando se presenten epidemias, así como conceder estímulos fiscales.
11. Que, dada la emergencia sanitaria declarada con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), resulta evidente la necesidad de acompañar los esfuerzos institucionales emprendidos por otras autoridades a fin de que, aunado a la protección de la esfera jurídica de los particulares desde el derecho a la salud, se provea en el mismo tenor en lo patrimonial desde su dimensión fiscal.
12. Que, por lo anterior, se estima idóneo el ejercicio de la facultad de la que el legislador local dotó al Ejecutivo Estatal, con el propósito de apoyar a los contribuyentes con el otorgamiento de beneficios fiscales que coadyuven para que hagan frente a sus compromisos económicos, en especial, para que el efecto de dichos beneficios se destinen al pago de salarios, a la inversión, así como, en general, para proveer a la protección y pronta normalización del desarrollo y vida económica de esta entidad federativa.

Con base en lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN.**

**Artículo Primero.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales, así como a las unidades económicas obligadas al pago del impuesto sobre nóminas, previsto en el Capítulo Séptimo del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior, podrán aplicar una deducción a la base del impuesto sobre nóminas que se deba pagar, conforme a las disposiciones aplicables, durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, equivalente a 125 veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al mes. Dicha deducción procederá con independencia de la prevista en el primer párrafo del artículo 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Se exime del pago de los derechos previstos por la fracción VII del artículo 87 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, que se causen por la expedición de permisos provisionales para llevar a cabo la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto y al copeo, en lugar determinado, en términos de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, que se realice durante los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Los derechos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 87 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, por el refrendo de las licencias para el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas vigentes a la fecha de expedición del presente Acuerdo, podrán pagarse durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, sin que para tales efectos deban cubrirse actualizaciones y recargos.

**Artículo Tercero.** En ningún caso la aplicación de lo señalado en el presente Acuerdo dará lugar a devolución, compensación o saldo a favor alguno.

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el día 14 de abril de 2020.

**Javier Marra Olea**

**Secretario de Planeación y Finanzas  
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

# PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO

## PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de abril de 2020.

Con fundamento en los artículos 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 18 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 15 fracción I y 27 del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

Que en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte esta Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano emitió Acuerdo que establece medidas para atender y contener la contingencia por el virus COVID-19, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General de Salud, y a la declaración de la referida enfermedad como pandemia global hecha por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y atendiendo a las Medidas de Seguridad Sanitarias señaladas por el Consejo Estatal de Seguridad y a las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante "Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19" publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 de marzo de 2020, a fin de impedir la congregación de personas para evitar la propagación del virus COVID-19 en las instalaciones de este Organismo Público que ponga en riesgo la salud del personal, usuarios y ciudadanía en general.

En ese tenor, la protección de la salud es un deber perseguible por el Estado toda vez que significa un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2º de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

Asimismo, mediante Acuerdo General que Modifica el Acuerdo de fecha 20 de marzo de 2020, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado De Querétaro y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, que establece las medidas adoptadas por el poder judicial relativo a la contingencia sanitaria COVID-19, en el que amplía la suspensión decretada mediante acuerdo de 20 veinte de marzo del presente al 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte, se emite el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA ATENDER Y CONTENER LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS COVID-19 DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL ELECTRÓNICA DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO <https://procuraduriaambientalqueretaro.com/>**

PRIMERO.- En la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, se siguen adoptando medidas extraordinarias de protección de salud para la ciudadanía y de los trabajadores.

SEGUNDO.- Se extiende la suspensión de plazos y términos legales así como la declaración de días inhábiles publicado en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página institucional electrónica de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano <https://procuraduriaambientalqueretaro.com/> al treinta de abril de dos mil veinte, reanudándose dichos plazos y términos legales el cuatro de mayo de dos mil veinte.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Procuraduría para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

TERCERO.- No se presentarán al centro de trabajo, los servidores públicos que se encuentren en los siguientes supuestos: Adultos mayores de 60 años de edad o más; mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.

CUARTO.- Para los servidores públicos que no se encuentren comprendidos en cualquiera de los supuestos antes descritos, se establece como horario laboral el de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, estableciendo guardias atendiendo las disposiciones para garantizar la sana distancia.

QUINTO.- Estas medidas entrarán en vigor a partir del día la publicación del presente acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página institucional electrónica de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano <https://procuraduriaambientalqueretaro.com>

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**

Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano de conformidad con el artículo 118 del Código Urbano del Estado de Querétaro y 13 del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano por designación del Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro el MVZ Francisco Domínguez Servién en fecha 01 de diciembre de 2018.

Rúbrica.

---

**ÚNICA PUBLICACIÓN.**

# DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

## ACUERDO GENERAL 03/2020 DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Dra. Roxana Ávalos Vázquez, en mi carácter de Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, con fundamento en los artículos 1 y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con el diverso 28, fracciones I y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; y

### CONSIDERANDO

1. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia global, debido al incremento en el número de casos existentes en los países; por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.
2. El 18 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; estableciendo en la recomendación primera, fracción XI "*aplicar alternativas o modalidades para la ejecución de actividades laborales, a fin de disminuir las presenciales*".
3. El 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, emitido por el Consejo Estatal de Seguridad de Querétaro, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
4. En la medida décima del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, se señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
5. E 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
6. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud Federal.
7. El artículo primero del acuerdo descrito previamente, señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Asimismo, el artículo segundo, inciso c), establece como medida preventiva la de suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.
8. El 30 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en cuyo numeral segundo prevé que la Secretaría de Salud Federal, determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la referida emergencia.

9. En ese sentido, mediante publicación en el citado medio de difusión oficial del 31 de marzo de 2020, se expidió el Acuerdo por el que la aludida dependencia federal establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, previéndose en el artículo primero, fracción I que los sectores público, social y privado deberán implementar diversas medidas, entre las que destaca la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus del COVID-19 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por dicho virus en la población residente en el territorio nacional.

10. En se contexto, el 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", el Acuerdo General 02/2020, en el cual se establecieron las acciones que tomó la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, como medidas de prevención ante la contingencia sanitaria del COVID-19; en el que se dispuso que se suspendían las actividades presenciales del 23 de marzo al 19 de abril del presente año. No obstante, a la luz de las consideraciones y fundamentos expuestos previamente, resulta prudente emitir el siguiente:

**Acuerdo General 03/2020, que modifica las acciones que tomará la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, como medidas de prevención ante la contingencia sanitaria del COVID-19.**

**PRIMERO.** Se amplía la suspensión de actividades presenciales decretada mediante el Acuerdo General 02/2020. La suspensión continuará del 20 al 30 de abril de 2020; con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID 19); retomando las actividades de manera presencial el día hábil siguiente. Asimismo, se precisa que el período descrito previamente se podrá modificar, en atención a las medidas sanitarias que emitan las autoridades del Estado.

**SEGUNDO.** Se suspende el cómputo de plazos de los asuntos que se encuentran en trámite, con excepción de los casos graves y urgentes. Dicha suspensión dejará de surtir efectos el día hábil siguiente al 30 de abril de 2020.

**TERCERO.** Se mantienen firmes e intocados los acuerdos segundo, tercero y cuarto del Acuerdo General 02/2020.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Se ordena la publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

**SEGUNDO:** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

**ATENTAMENTE**  
**"TUS DERECHOS, NUESTRA OBLIGACIÓN"**  
**14 DE ABRIL DE 2020**

**DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ**  
**PRESIDENTA DE LA DEFENSORIA DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS ADOPTADAS POR ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS “COVID-19”.**

## ANTECEDENTES

I. El treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, se identificó por primera vez el actualmente denominado COVID-19, mismo que es un virus que se manifiesta a través de enfermedades respiratorias agudas de tipo contagioso; lo anterior, en términos de la información publicada por la Organización Mundial de la Salud.

El once de marzo de dos mil veinte, dicha Organización calificó al COVID-19 como pandemia al existir, en ese momento, ciento dieciocho mil casos notificados a nivel mundial en ciento catorce países, con un total de cuatro mil doscientas noventa y una personas fallecidas<sup>1</sup>.

II. El propio once de marzo, la Secretaria de Salud del Estado de Querétaro, confirmó el primer caso importado de COVID-19, en esta entidad<sup>2</sup>.

III. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno de este órgano jurisdiccional aprobó el acuerdo plenario con clave de identificación **TEEQ-AP-005/2020**, relativo a la implementación de medidas preventivas ante la contingencia del COVID-19.

En dicho acuerdo se estableció que se continuarían realizando las labores esenciales; sin embargo, para salvaguardar la salud del personal y del público, se determinó limitar de manera temporal el acceso presencial a la ciudadanía a las sesiones públicas, realizar preferentemente las notificaciones a través de estrados, suspender temporalmente los eventos y actos públicos que implicarán la concentración de personas, entre otras medidas.

IV. Ante el aumento de casos de COVID-19, el veintitrés de marzo de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal Electoral emitió el acuerdo plenario con clave de identificación **TEEQ-AP-006/2020**, en el cual se implementaron medidas adicionales para salvaguardar la salud del funcionariado y del público en general.

En específico, se determinó la suspensión de todas las actividades jurisdiccionales, administrativas, académicas y aquellas relacionadas con el derecho de acceso a la información, durante el periodo comprendido del veinticuatro de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte -salvo pronunciamiento que emitiera el Pleno, atendiendo al análisis de las condiciones emitidas por las autoridades sanitarias correspondientes-.

Como consecuencia de la suspensión de actividades, se estableció que no correrían los plazos y términos procesales durante el periodo indicado.

V. El treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General emitió el acuerdo en el que declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19, estableciendo una vigencia hasta el treinta de abril de dos mil veinte<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Información obtenida de la página oficial de la Organización Mundial de la Salud, en el link: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>

<sup>2</sup> Véase [http://www.seseg.gob.mx/noticias\\_salud.php](http://www.seseg.gob.mx/noticias_salud.php)

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VI. El treinta y uno siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo emitido por el Secretario de Salud en el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19. Entre las medidas adoptadas, se ordenó la suspensión inmediata de determinadas actividades hasta el día treinta de abril de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar su dispersión y transmisión, así como para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

### CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c, numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; así como 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, esta autoridad es un órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. En términos de los artículos 13, fracciones II, IX y XIII, y 15, fracciones I y XXII, 31, apartado A, fracción X, y apartado B, fracción VI, 37, fracciones XVII y XX, de la Ley Orgánica, así como 6, fracciones III y XXIX, y 13 fracciones I y XX, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, el Magistrado Presidente, la Magistrada Propietaria y el Magistrado Propietario, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, tienen la atribución de concurrir, participar y votar en las reuniones internas a las que sean convocados por la Presidencia, así como de emitir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

III. El artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. En ese tenor, el artículo 58, de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, dispone que la participación de la comunidad en los programas de protección de la salud tiene por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento de los sistemas de salud y elevar el nivel de salud de la población del Estado; asimismo, el artículo 59, fracción I, de la ley en cita, establece que la comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores públicos, social y privado, al adoptar hábitos que contribuyan a proteger la salud o solucionar problemas de salud.

Del contexto normativo citado se advierte que este Tribunal Electoral se encuentra dotado constitucionalmente de autonomía e independencia, que le permiten emitir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

Por ello, ante la situación que se ha venido presentando en el país con motivo de la pandemia generada por el COVID-19, es que el Pleno de este órgano jurisdiccional emitió los acuerdos plenarios identificados con las claves **TEEQ-AP-005/2020** y **TEEQ-AP-006/2020**, en los cuales se adoptaron diversas medidas preventivas para salvaguardar la salud del personal que conforma a esta institución, de sus familias y del público en general; lo anterior, usando como base la información actualizada y las recomendaciones brindadas en su momento por las autoridades sanitarias del país y de nuestro Estado.

En vista de la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor, decretada por el Consejo de Salubridad General y ante el aumento constante de personas contagiadas por el COVID-19, es indispensable prorrogar las medidas adoptadas previamente en el acuerdo plenario clave **TEEQ-AP-006/2020**, emitido el veintitrés de marzo de dos mil veinte.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se prorroga la suspensión de todas las actividades jurisdiccionales, administrativas, académicas y aquellas relacionadas con el derecho de acceso a la información, que fue decretada en el acuerdo plenario clave **TEEQ-AP-006/2020**. La suspensión continuará del veinte al treinta de abril de dos mil veinte.

Las labores se reanudarán el día lunes cuatro de mayo de dos mil veinte, salvo pronunciamiento que emita el Pleno, previo análisis de las condiciones que comuniquen las autoridades sanitarias correspondientes<sup>4</sup>.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de la suspensión de actividades, no correrán los plazos y términos procesales.

No obstante, se habilita al área de actuaría exclusivamente para que, a la brevedad, realice las notificaciones atinentes al presente acuerdo plenario.

**TERCERO.** No se llevarán a cabo sesiones públicas, salvo de aquellos asuntos que el Pleno considere como urgentes. En este supuesto, se restringirá el acceso presencial de la ciudadanía y la Oficialía Mayor deberá implementar las medidas sanitarias adecuadas; las sesiones serán difundidas en la página electrónica <http://www.teeq.gob.mx/>

**CUARTO.** La suspensión de actividades no constituye un periodo vacacional para el funcionariado, por lo que deberán atender a sus obligaciones laborales de manera no presencial en términos de ley, apoyándose en las herramientas tecnológicas atinentes y siguiendo las instrucciones de la persona titular del área en que se encuentren adscritas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Sala Superior y a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese el presente acuerdo, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” y de los estrados de este órgano jurisdiccional, al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO), a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como al público en general y a las partes de los medios de impugnación que se encuentran en sustanciación en este Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes.

Lo anterior, atendiendo a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, así como con fundamento en los artículos 50 y 57, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Infórmese el presente acuerdo al personal de este Tribunal, utilizando para tal efecto los medios tecnológicos idóneos para ello.

**CUARTO.** Para mayor difusión, publíquese en la página *web* y en las redes sociales de este Tribunal.

El catorce de abril de dos mil veinte, por unanimidad de votos, aprobaron y firmaron el presente acuerdo el Magistrado Presidente Ricardo Gutiérrez Rodríguez, la Magistrada Gabriela Nieto Castillo y el Magistrado Martín Silva Vázquez, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

### MAGISTRADO PRESIDENTE

**RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

Rúbrica

<sup>4</sup> Conforme al acuerdo plenario con clave de identificación TEEQ-AP-003/2020, emitido por el Pleno de este Tribunal Electoral, el día primero de mayo de dos mil veinte resulta inhábil.

**MAGISTRADA**

**GABRIELA NIETO CASTILLO**  
Rúbrica

**MAGISTRADO**

**MARTÍN SILVA VÁZQUEZ**  
Rúbrica

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO**  
Rúbrica

Con fundamento en el artículo 17, fracciones I y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, la suscrita Martha Paola Carbajal Zamudio Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página forman parte del **"ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS ADOPTADAS POR ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS "COVID-19"**, identificado con la clave **TEEQ-AP-007/2020**. Conste.-----

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**MAESTRO ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 12 y 13, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
2. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en el párrafo primero de su artículo 30 bis, que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos, así como promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.
3. El segundo párrafo del precepto constitucional en cita, indica que el Ministerio Público, se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.
4. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en su artículo 6, establece las funciones de la Fiscalía General, entre las cuales se encuentra, la de investigar y perseguir los delitos, procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, intervenir en procedimientos de ejecución de sanciones penales, formular y ejecutar políticas integrales y estrategias sistemáticas en materia de procuración de justicia y seguridad, conforme a la normatividad aplicable, así como ejercitar las acciones legales inherentes al órgano.
5. El Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 251, prevé las actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de Control, entre las que se encuentra la recompensa, conforme su fracción XI.
6. El artículo 13, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, faculta al Fiscal General del Estado para establecer los mecanismos y lineamientos para la entrega de recompensas en los supuestos de colaboración ciudadana para la localización, investigación y detención de personas relacionadas en hechos que pueden constituir delito.
7. El día 8 de abril de 2020, se dio inicio a la Carpeta de Investigación CI/CAD/479/2020, por la comisión de los delitos de homicidio calificado, en agravio de dos personas del sexo masculino, y homicidio en grado de tentativa, en agravio de dos personas del sexo femenino y una del sexo masculino.
8. Los hechos delictivos se desarrollaron en un local con giro de venta y reparación de teléfonos celulares denominado "Coke", ubicado en la calle Joaquín Vega número 158, Colonia Centro, en el municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, aproximadamente a las 18:50 horas.

9. Las dos víctimas mortales se encontraban atendiendo a sus clientes en dicho local, cuando el imputado Miguel Ángel Aispuro López, en compañía de un segundo sujeto aún no identificado, descendieron de un vehículo de motor de la marca Chrysler, tipo 300, color negro con vidrios polarizados, sin placas de circulación, ingresando a la negociación, y utilizando armas de fuego calibres .357 y 9 milímetros, dispararon en varias ocasiones hacia el interior del local, privando de la vida a los dos hombres que laboraran en ese momento y lesionando a dos mujeres y un hombre que estaban siendo atendidos.
10. Hasta el momento no se tienen datos de localización de MIGUEL ÁNGEL AISPURO LÓPEZ, por lo que se hace necesario solicitar la colaboración de la ciudadanía, así como de los medios de comunicación para la obtención de información veraz y útil, que permita su pronta localización o aprehensión.
11. Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz y útil, que permita la plena identificación y/o localización del MIGUEL ÁNGEL AISPURO LÓPEZ probable partícipe del delito de homicidio calificado, por lo que expido el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN O APREHENSIÓN DE MIGUEL ÁNGEL AISPURO LÓPEZ, PROBABLE PARTÍCIPE DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO Y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA.**

**Primero.** El presente Acuerdo tiene por objeto ofrecer recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente y oportunamente para la localización o aprehensión de MIGUEL ÁNGEL AISPURO LÓPEZ, probable partícipe de los delitos de homicidio calificado y homicidio en grado de tentativa.

**Segundo.** El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo, no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

Tampoco será aplicable, para familiares por consanguinidad o afinidad en cualquier grado del probable partícipe, ni sus representantes legales, defensores públicos o particulares.

**Tercero.** El monto de la recompensa por la aportación de información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente y oportunamente para la localización o aprehensión de MIGUEL ÁNGEL AISPURO LÓPEZ, será de hasta \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

**Cuarto.** Los criterios para la entrega de la recompensa, a quien o quienes aporten información, son los siguientes:

- I. De manera proporcional, en relación a la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización o aprehensión de MIGUEL ÁNGEL AISPURO LÓPEZ;
- II. Si dos o más personas, proporcionan la información a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo respecto de MIGUEL ÁNGEL AISPURO LÓPEZ, y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información por la que se hace el ofrecimiento, es aportada por dos o más personas simultáneamente, la recompensa será entregada proporcionalmente según la veracidad, utilidad, eficiencia y oportunidad de los datos aportados por cada uno.

**Quinto.** La información que aporten los particulares a que se refiere el artículo Primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

**I. Telefónicos, a los números:**

- a) 442-2-29-11-11 correspondiente a LOCATEL, y
- b) 442-2-16-11-49 correspondiente a la Dirección de Policía de Investigación del Delito.

## II. De manera Personal, en las instalaciones de:

- a) La Policía de Investigación del Delito, sito en Carretera México-Querétaro Número 2060, Colonia Centro Sur.

**Sexto.** El Jefe de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Homicidio, en lo subsecuente Unidad Especializada, designará un servidor público que elabore los registros de la información recibida por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo quinto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, le proporcionará al informante un número de identificación confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar registro de la comunicación con éste y de su contenido.

**Séptimo.** El registro y control de los números de identificación confidencial que se asignará a cada uno de los informantes, estará a cargo del Jefe de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Homicidio, con quien los servidores públicos que reciban información de la posible localización o aprehensión de MIGUEL ÁNGEL AISPURO LÓPEZ, deberán mantener comunicación para esos efectos.

**Octavo.** Los Fiscales de la Unidad Especializada, deberán corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa, y ordenará la práctica de actos de investigación que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de ésta, se ha logrado la localización o aprehensión de MIGUEL ÁNGEL AISPURO LÓPEZ.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, los Fiscales de la Unidad Especializada que lleven a cabo la investigación, podrán requerir a las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a las autoridades que practiquen los actos de investigación solicitadas por los Fiscales Especializados, que realicen los registros en los que haga constar todos los actos que se efectúen con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

**Noveno.** La información que se aporte, el número de identificación confidencial, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como los registros que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial en términos del artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 108, fracciones XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**Décimo.** En caso de que la información proporcionada haya sido veraz, útil y efectivamente haya permitido la localización o aprehensión de **MIGUEL ÁNGEL AISPURO LÓPEZ**, el titular de la Dirección de Acusación, propondrá al Fiscal General del Estado, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, conforme al artículo cuarto de este Acuerdo.

**Décimo Primero.** El Fiscal General del Estado, podrá confirmar o modificar el monto propuesto para su entrega, por el titular de la Dirección de Acusación, dentro de los diez días hábiles a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Dirección de Administración, que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

**Décimo Segundo.** El Jefe de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Homicidio, establecerá comunicación con la persona a quien deba entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un solo pago, mediante depósito en cuenta bancaria, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación.

Para tal efecto, se requerirá al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria, o no acude a la cita sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

**Décimo Tercero.** La Coordinación de Comunicación Social, será la encargada de publicar el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el sitio web y redes sociales oficiales de la Fiscalía General del Estado.

En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación, se establecerá una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación; la contratación y aplicación de recursos para estos fines se realizarán aplicando la normatividad en la materia.

Los pagos de recompensa a los que se refieren el presente Acuerdo, se efectuarán de conformidad con la normatividad aplicable.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido aportada información veraz y útil, que permitiera la localización o aprehensión de **MIGUEL ÁNGEL AISPURÓ LÓPEZ**, o bien, transcurridos 30 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación.

**Segundo.** Los recursos para la entrega de recompensa serán asignados conforme a los procedimientos y normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

**Tercero.** La Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional, será la responsable de hacer del conocimiento el presente Acuerdo, a las Direcciones y áreas involucradas de la Fiscalía General, que deban intervenir para su cumplimiento.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día 15 de abril de 2020, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro.

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
(Rúbrica)

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 12, 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 31, fracción XV de su Reglamento, y

## Considerando

1. La seguridad es una función del Estado y un derecho de los ciudadanos que implica la coordinación efectiva entre las instituciones de seguridad, de índole federal, estatal y municipal; en Querétaro se han establecido políticas públicas cuyo objetivo es el fortalecimiento constante de mecanismos institucionales, para contar en todo momento con personas íntegras con vocación para proteger y servir a la sociedad.
2. De conformidad con el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la actuación de los integrantes las instituciones de seguridad pública se deberá regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la misma.
3. La Fiscalía General del Estado de Querétaro, es un organismo constitucional autónomo cuyo objeto es investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.
4. La corrupción es uno de los principales problemas que inciden de manera negativa y directa en la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad y de procuración de justicia, y frena el crecimiento del Estado.
5. El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, creándose el Sistema Nacional Anticorrupción.
6. El 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
7. Derivado de lo anterior, el 21 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción.
8. El 18 de abril del 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, la cual conforme a su artículo 1, fracción I, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos.
9. El artículo 56 de la Ley antes citada, dispone para los entes públicos el establecimiento de áreas específicas a las que el público tenga fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar quejas por conductas de los servidores públicos que se aparten de los principios y directrices que deben regir su actuación. También dispone que serán los órganos internos de control de los entes públicos, quienes establecerán las normas y procedimientos conforme a los cuales se dará seguimiento a las quejas.
10. Resulta entonces necesario, contar con lineamientos que eficienten los servicios y trámites, a cargo de la Contraloría y la Unidad de Asuntos Internos, en la atención de quejas derivadas de conductas realizadas por los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE QUEJAS EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Acuerdo es de orden público y de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y tiene por objeto establecer los lineamientos a observar por la Contraloría y la Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la recepción, registro, substanciación y resolución de quejas en contra los servidores públicos que la integran.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** El Acuerdo por el cual se establecen los Lineamientos para el trámite de quejas en contra de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- II. **Amonestación:** La sanción impuesta al probable responsable por el titular de la Contraloría o de la Dirección de Policía de Investigación del Delito, según corresponda; cuando de la resolución de la queja se determine la existencia de conducta relativa al incumplimiento de los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad relativos a la atención, prestación del servicio e imagen institucional, que se materializa con la remisión de copia para ser integrada a su expediente personal;
- III. **Autoridad de conocimiento:** Los visitadores y auditores de las diversas áreas de la Contraloría y el titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a quienes les sea turnada la queja para su radicación, investigación, resolución y conclusión;
- IV. **Código de Ética:** El Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- V. **Código de Conducta:** El Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VI. **Contraloría.** La Contraloría de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, competente para tramitar y resolver las quejas de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a excepción de los integrantes de la Policía de Investigación del Delito;
- VII. **Exhorto:** Comunicación escrita dirigida al probable responsable por parte de su superior jerárquico, del Titular de la Contraloría o de la Unidad de Asuntos Internos, según corresponda, por medio de la cual se le conmina a cumplir a cabalidad con los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, Código de Conducta y demás normatividad aplicable;
- VIII. **Fiscalía General.** La Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IX. **Formato.** El formato de queja utilizado para el registro de la información de los hechos;
- X. **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XI. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- XII. **Policía de Investigación del Delito:** La Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General;
- XIII. **Probable Responsable:** El servidor público adscrito a la Fiscalía General del Estado de Querétaro sobre el cual recae la queja, por la comisión de conductas que pudieran constituir una responsabilidad administrativa;
- XIV. **Quejoso:** El gobernado que manifiesta ante la Contraloría o la Unidad de Asuntos Internos, su intención de interponer queja por el actuar de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XV. **Reglamento de la Comisión:** El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVI. **Sistema:** El sistema informático denominado Visitaduría para el registro de inicio de procedimientos administrativos y quejas de la Contraloría de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVII. **SIU:** El Sistema Informático Único, y
- XVIII. **Unidad:** La Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, competente para tramitar las quejas de los Investigadores del Delito.

**Artículo 3.** La Contraloría y la Unidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las áreas encargadas de la recepción, registro, substanciación y resolución de quejas formuladas en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General en el marco de la Ley de Responsabilidades; siendo éstas las únicas instancias autorizadas para almacenar, custodiar, consultar, reproducir, administrar y transmitir la información generada.

**Artículo 4.** La interpretación y aplicación del presente Acuerdo para efectos administrativos, corresponde a la Contraloría y a la Unidad, y resolverán lo que no se encuentre previsto en los mismos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA RECEPCIÓN, REGISTRO Y RADICACIÓN DE QUEJAS

### CAPÍTULO I DE LA RECEPCIÓN

**Artículo 5.** La Contraloría y la Unidad recibirán las quejas bajo los siguientes mecanismos:

- I. Comparecencia;
- II. Vista de autoridad;

- III. Sistema telefónico;
- IV. Correo electrónico;
- V. Sitio web oficial;
- VI. Aplicación móvil, y
- VII. Cualquier otro medio que dé certeza de la pretensión de presentar queja en contra de servidor público.

**Artículo 6.** La queja deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Datos de identidad y localización de la persona o personas que promueven la queja;
- II. Narración de hechos en forma clara y sucinta, en los que se precisen circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- III. En lo posible, los datos de identificación del servidor público probable responsable;
- IV. Lugar donde se origina el hecho que da lugar a la queja;
- V. En su caso, número de carpeta de investigación y/o averiguación previa relacionada con la queja, y
- VI. Área administrativa de adscripción del probable responsable.

Cuando no se reúnan los requisitos anteriormente señalados, o no se aporten datos mínimos para llevar a cabo la investigación, se solicitará al quejoso los proporcione en un plazo de tres días hábiles.

En caso de que el quejoso no proporcione la información requerida, o bien, no se cuente con datos para su notificación, se determinará su archivo por falta de elementos.

## CAPÍTULO II DEL REGISTRO Y RADICACIÓN DE LA QUEJA

**Artículo 7.** Recibida la queja por cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 5 del presente Acuerdo, el personal del módulo de atención de la Contraloría o de la Unidad, según corresponda, deberá:

- I. Asignar número consecutivo conforme a la base de datos del historial de procedimientos;
- II. Registrar la queja en el libro que para tal efecto sea designado, en el sistema y en el SIU, el mismo día de su recepción, y
- III. Turnar la queja a la autoridad de conocimiento que corresponda para su substanciación.

**Artículo 8.** El procedimiento anterior se exceptuará, cuando:

- I. Del contenido de la queja se advierta de manera evidente, que los hechos no son constitutivos de queja, caso en el que sin mayor trámite será remitida a la autoridad que corresponda;
- II. Los hechos no son atribuibles a servidores públicos de la Fiscalía General, supuesto en el que sin mayor trámite será remitida a la autoridad competente para conocer de la misma;
- III. La queja se encuentre relacionada con los hechos de un expediente de queja previamente radicado y que se encuentre en trámite, en cuyo caso será asignada y turnada a la autoridad de conocimiento, para que sea acumulada al mismo, y
- IV. La queja se enderece por actos en contra de personal de la Contraloría y/o Unidad, en cuyo caso será turnada a la autoridad de conocimiento diversa.

**Artículo 9.** Una vez turnada la queja, la autoridad de conocimiento realizará lo siguiente:

- I. Radicará la queja;
- II. Llenará el formato de queja con la información necesaria para su substanciación;
- III. Clasificará la queja conforme a las conductas de:
  - a. Mala atención
  - b. Dilación en la atención
  - c. Dilación en la investigación de delitos
  - d. Deficiente integración de la investigación de delitos.
- IV. Informará al quejoso la radicación de la queja, número consecutivo y nombre de la autoridad de conocimiento, a más tardar al día hábil siguiente a su recepción, y
- V. Tramitará la queja, resolviéndola en un periodo no mayor a dos meses posteriores a la radicación de la misma.

### CAPÍTULO III DE LOS REGISTROS MÍNIMOS

**Artículo 10.** La autoridad de conocimiento integrará el expediente de queja, mismo que deberá contar con registro mínimo, de lo siguiente:

- I. **Radicación.** Registro de inicio del expediente de queja;
- II. **Información al quejoso.** Constancia de que se informó al antes citado en términos de la fracción IV del artículo 9 del presente Acuerdo;
- III. **Seguimiento.** Registro de las diligencias realizadas por la autoridad de conocimiento hasta su conclusión, y
- IV. **Determinación.** Resolución que concluye el trámite de la queja, la cual deberá ser emitida en un periodo máximo de dos meses contados a partir del inicio de la queja.

**Artículo 11.** La autoridad de conocimiento será la responsable de los registros e información que se genere en el expediente de queja.

### TÍTULO TERCERO DE LA SUBSTANCIACIÓN DE LA QUEJA

**Artículo 12.** Radicada la queja por la autoridad de conocimiento deberá:

- I. Realizar los actos idóneos para allegarse de elementos necesarios que permitan determinar la existencia o inexistencia de la conducta motivo de la queja, a más tardar al siguiente día hábil en que ésta fue recibida, y
- II. Notificar al servidor público señalado como probable responsable el inicio del procedimiento y contenido de la queja, para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa.

**Artículo 13.** Toda la documentación que se genere durante el trámite deberá estar integrada en el expediente respectivo, en original y, en su caso, con firma autógrafa de la autoridad que lo emite.

**Artículo 14.** La etapa de substanciación no podrá exceder de 60 días naturales, contados a partir del día en que se recibió la queja.

Cuando por la complejidad en la obtención de los elementos necesarios para acreditar la conducta, o de la notificación del probable responsable, no sea posible concluir con el trámite en el plazo señalado; podrá emitirse un acuerdo en el que se establezca una prórroga hasta por un periodo igual, previa autorización del titular de la Contraloría o del titular de la Dirección de Policía de Investigación del Delito.

Ningún expediente deberá presentar inactividad procesal por más de 30 días naturales, en caso contrario, se aplicará lo previsto en el artículo 19 del presente Acuerdo.

**Artículo 15.** Durante la substanciación de la queja, la autoridad de conocimiento dejará registro de las actuaciones y diligencias que practique mediante constancia, y como mínimo deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora;
- II. Nombre y cargo de la autoridad de conocimiento y fundamento de su actuación;
- III. Nombre, cargo y datos generales de los participantes;
- IV. Identificación oficial con que se acreditan los participantes;
- V. Motivo de la diligencia, y
- VI. Firmas de quienes hubieran intervenido, y si se negaren a hacerlo, se asentará tal circunstancia.

Durante las actuaciones o diligencias, se podrán formular preguntas a los intervinientes, sobre los hechos de la queja para su esclarecimiento.

### TÍTULO CUARTO DE LOS ACUERDOS Y DETERMINACIONES

**Artículo 16.** Para el trámite y resolución de la queja, las autoridades de conocimiento podrán realizar entre otros acuerdos, los siguientes:

- I. **Acuerdo de acumulación**, procede cuando existan varios expedientes de queja que estén relacionados con un mismo servidor público o grupo de servidores públicos, o bien, cuando los hechos que originaron las quejas sean los mismos o conexos, de tal suerte que deban ser resueltos en un mismo acto.

- II. **Acuerdo de trámite**, son aquellos que se emiten para hacer constar cualquier determinación procedimental para la substanciación de la queja.  
El acuerdo de trámite deberá emitirse en un plazo que no excederá de 3 días hábiles posteriores al de la actuación que lo motive.

**Artículo 17.** Una vez recabada la información necesaria, la autoridad de conocimiento, emitirá la determinación correspondiente, la cual podrá consistir en:

- I. **Amonestación.** Cuando de la información recabada se advierta la existencia de conducta relativa al incumplimiento de los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad relativos a la atención, prestación del servicio e imagen institucional.  
  
La amonestación siempre será emitida mediante oficio.
- II. **Archivo.** Si del análisis de los elementos allegados se determina que no son suficientes para concluir la existencia de la conducta que motivó la queja, o la probable responsabilidad del servidor público involucrado.
- III. **Inicio de investigación por probable responsabilidad administrativa.** Procederá cuando se adviertan elementos suficientes que acrediten la posible existencia de faltas administrativas previstas en la Ley General y el Reglamento de la Comisión.
- IV. **Incompetencia.** Cuando la autoridad de conocimiento advierta que carece de facultades para conocer de la queja en razón de:
- a. Los hechos son atribuibles a servidor público de otro ámbito de gobierno;
  - b. Por la naturaleza de la conducta que origina la queja.
- La autoridad de conocimiento determinará la causa de la incompetencia y remitirá la queja a la autoridad competente.

**Artículo 18.** Previo a la determinación del expediente de queja e independiente al sentido de ésta, cuando así se determine, se podrá emitir exhorto al servidor público responsable.

#### **TITULO QUINTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN**

**Artículo 19.** En contra de la amonestación, el servidor público sancionado podrá interponer el recurso de revocación previsto en la Ley General, conforme al procedimiento en la misma establecido.

#### **TITULO SEXTO DEL INCUMPLIMIENTO**

**Artículo 20.** El incumplimiento e inobservancia del presente Acuerdo será motivo de inicio de la investigación por probable responsabilidad administrativa y la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley General y demás normatividad aplicable.

#### **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día 3 tres del mes de abril de 2020 dos mil veinte, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
(Rúbrica)

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO**, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 12, 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 31 fracción XV de su Reglamento, y

## CONSIDERANDOS

1. La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la pandemia por enfermedad del virus SARSCoV2 (COVID19), como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control.<sup>1</sup>
2. El 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. El 19 de marzo de 2020 el Consejo Estatal de Seguridad, publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, que establece que las instituciones de seguridad, las autoridades civiles y los particulares están obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra las enfermedades transmisibles de características epidémicas graves, conforme lo previsto en el artículo 147 de la Ley General de Salud.
4. La medida décima del citado Acuerdo, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
5. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
6. El 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
7. El mismo 24 de marzo de 2020 se publicó en el medio de comunicación oficial antes citado, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.

<sup>1</sup> OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.

8. El artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dispone que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

9. El 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

10. El mismo 27 de marzo se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que establece medidas para atender la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en el que se destaca que este organismo autónomo es integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, así como del Consejo Estatal de Seguridad y que la función de investigación y persecución de delitos no puede suspenderse de forma absoluta, a efecto de garantizar los derechos humanos a la seguridad y acceso a la justicia.

11. El 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

12. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.

13. El Acuerdo en cita, establece en el inciso b) de su artículo primero, que podrán continuar en funcionamiento las actividades esenciales involucradas con la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federales y estatal.

14. Para garantizar el otorgamiento de los servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como la protección a la ciudadanía y a su personal durante la emergencia sanitaria, es necesario hacer uso temporal de las herramientas tecnológicas con las que cuenta, para aquellos trámites que por su naturaleza sean susceptibles de agendarse, con la finalidad de evitar concentraciones de personas en las instalaciones institucionales.

Por lo antes expuesto tengo a bien, expedir la siguiente:

**CIRCULAR 01/2020, MEDIANTE LA CUAL SE PONE A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA, EL SISTEMA INFORMÁTICO DE CITAS PARA DETERMINADOS SERVICIOS Y TRÁMITES, Y SUSPENDE TEMPORALMENTE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES EN LAS UNIDADES 2, 3, TEQUISQUIAPAN Y CADEREYTA DE MONTES.**

**PRIMERO.** El objeto de la presente Circular es poner a disposición de la ciudadanía, el Sistema Informático de Citas<sup>2</sup>, mediante el cual se podrá agendar día y hora de atención para el otorgamiento del servicio de expedición de certificación de antecedentes penales, y trámites de registros por extravío o daño de documentos u objetos e inicio de carpetas de investigación para determinados delitos.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Sistema de Citas.

Así como informar la suspensión temporal del servicio que habitualmente se presta para la expedición de certificación de antecedentes penales, en las instalaciones referidas en el Artículo Octavo, de la presente Circular.

**SEGUNDO.** El Sistema de Citas, operará solo para los servicios y trámites a realizarse en la zona metropolitana, que comprende los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, así como en el de San Juan del Río.

En el resto de los municipios del estado de Querétaro, los servicios y trámites se efectuarán mediante solicitud realizada en forma presencial, en las instalaciones y horarios ya conocidos para ese efecto, en donde se tomarán las medidas para atender la contingencia sanitaria por el virus SARS COV2 (COVID-19).

**TERCERO.** Las disposiciones de esta Circular son de observancia general y obligatoria para todo el personal de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.<sup>3</sup>

**CUARTO.** Las personas interesadas en agendar su atención a través del Sistema de Citas, deberán contar con un número de teléfono móvil o celular, así como con correo electrónico.

La solicitud de cita de atención con independencia del servicio o trámite del que se trate, tendrá que realizarse con al menos 24 horas de anticipación al día y hora en que se pretenda recibir la atención.

Los horarios de atención a la ciudadanía serán proporcionados por el Sistema de Citas, de acuerdo a la disponibilidad en agenda.

**QUINTO.** El Sistema de Citas se encuentra disponible para la ciudadanía en la página web de la Fiscalía General, cuya dirección electrónica es: <https://fiscaliageneralqro.gob.mx/>.

**SEXTO.** El servicio de certificación de antecedentes penales, está dirigido a las personas que requieren para fines laborales o trámites de carácter legal, documento expedido por autoridad competente en el que se indique, si la persona cuenta o no con algún registro de antecedente penal.

Para la obtención de este servicio, será necesario presentar el día y hora de su cita, los requisitos para ese efecto establecidos, los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace: <http://fiscaliageneralqro.gob.mx/Tramites/CertificaAntecedentesP.html>.

**SÉPTIMO.** Las instalaciones de atención para citas electrónicas relacionadas con la certificación de antecedentes penales, son:

- a) Edificio Central, sito en Lateral de Autopista México-Querétaro Número 2060, Colonia Centro Sur, Querétaro, Querétaro;
- b) Unidad 5, sito en Prolongación Bernardo Quintana Poniente sin número, Parque Industrial Benito Juárez, Querétaro, Querétaro, y
- c) Unidad en San Juan del Río, sito en Calle Eje Norte-Sur y Oriente 2, Colonia Nuevo Parque Industrial, San Juan del Río, Querétaro.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Fiscalía General.

**OCTAVO.** La suspensión temporal del servicio de expedición de certificación de antecedentes penales, referida en el Artículo Primero de este instrumento, será en términos de la presente Circular en las siguientes instalaciones:

- a) Unidad 2, sito en Prolongación Fray Sebastián de Gallegos Número 107, El Pueblito, Corregidora, Querétaro;
- b) Unidad 3, sito en Avenida Pie de la Cuesta Número 1050, Colonia San Pedrito Peñuelas, Querétaro, Querétaro;
- c) Unidad de Tequisquiapan, sito en Calle Bruno Martínez Número 23 Colonia Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro, y
- d) Unidad de Cadereyta, sito en Calle La Presa Número 4 Colonia Centro, Cadereyta de Montes, Querétaro.

**NOVENO.** El trámite de registros por extravío o daño de documentos u objetos, a cargo de los Fiscales Decisores de la Dirección de Investigación de la Fiscalía General, está dirigido a aquellos ciudadanos que necesitan estos registros, por ser requeridos por otras autoridades o instancias, para reposición de documentos oficiales o bienes, o para llevar a cabo algún trámite administrativo.

**DÉCIMO.** Los registros de hechos a los que se refiere el artículo anterior, son los siguientes:

- a) Robo o extravío de:
  - i. Placas o tarjetas de circulación de vehículos de motor;
  - ii. Teléfonos celulares;
  - iii. Documentos personales, como identificaciones oficiales y licencias;
  - iv. Certificados parcelarios, de uso común o títulos de propiedad, y
  - v. Credenciales de portación de arma de fuego.
- b) Robo o daños de medidores de:
  - i. Energía eléctrica;
  - ii. Gas;
  - iii. Agua, u
  - iv. Otros fluidos.
- c) Robo, extravío o destrucción de certificados de nacimiento.

Para la realización de este trámite, será necesario presentar el día y hora de su cita, los requisitos previamente establecidos, los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://dirjuridicadocs585458svb.files.wordpress.com/2018/05/acuerdo-por-el-que-se-establecen-los-lineamientos-para-el-registro-de-hechos-respecto-de-robo-o-extravc3ado-de-placas-o-tarjetas-de-circulac3ic3n-de-vehc3adculos-de-motor.pdf>.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las Unidades en donde se otorgará la atención a citas electrónicas relacionadas con el trámite de registros por extravío o daño de documentos u objetos, son:

- a) Unidad 2;
- b) Unidad 3;
- c) Unidad 5, y
- d) Unidad en San Juan del Río.

Las direcciones de las Unidades se encuentran previamente establecidas en los Artículos Séptimo y Octavo de la presente Circular.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El trámite de inicio de carpetas de investigación, se encuentra dirigido a aquellas personas que requieran formular querrela o denuncia por hechos constitutivos de los siguientes delitos:

- a) Fraude;
- b) Abuso de confianza;
- c) Despojo;
- d) Lesiones culposas;
- e) Lesiones dolosas;
- f) Amenazas;
- g) Allanamiento de domicilio;
- h) Daños dolosos;
- i) Administración fraudulenta;
- j) Falsedad ante autoridades;
- k) Falsificación y uso indebido de documentos;
- l) Fraude procesal;
- m) Uso de documentos falsos o alterados, y
- n) Usurpación de profesiones.

La información relacionada con la descripción de los delitos enlistados en este artículo, se encuentra disponible en el enlace <https://www.fiscaliafederal.gob.mx/Citas/2020/04/08/inicio-de-carpetas-de-investigacion/>.

El catálogo de delitos establecido en el presente artículo podrá ser ampliado en cualquier momento conforme a las necesidades del servicio, y la información actualizada se encontrará disponible en el Sistema de Citas.

**DÉCIMO TERCERO.** Las Unidades en donde se otorgarán citas electrónicas, relacionadas con el trámite de inicio de carpeta de investigación por los delitos enunciados en el artículo que antecede, son:

- a) Unidad 2;
- b) Unidad 3;
- c) Unidad 5, y
- d) Unidad en San Juan del Río.

Las direcciones de las Unidades se encuentran previamente establecidas en los Artículos Séptimo y Octavo de la presente Circular.

**DÉCIMO CUARTO.** La cita de atención otorgada para la realización de este trámite, no garantiza el inicio de una carpeta de investigación; las o los Fiscales determinarán su procedencia considerando la información proporcionada para ese efecto.

**DÉCIMO QUINTO.** Los servicios y trámites no descritos en la presente Circular, continuarán otorgándose de manera habitual en las instalaciones de la Fiscalía General y en los horarios establecidos y conocidos por la ciudadanía, los cuales se encuentran disponibles en la página web de la Fiscalía General, cuyo enlace se refiere en el Artículo Quinto de la presente.

**DÉCIMO SEXTO.** El Sistema de Citas, contiene un módulo de preguntas frecuentes para mayor información a la ciudadanía sobre los servicios y trámites de la Fiscalía General, en donde se encontrarán números telefónicos para atención personalizada.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** La inobservancia a lo dispuesto en la presente Circular, será motivo de responsabilidad y será sancionado conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Circular entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y sus efectos se extenderán hasta la culminación de su objetivo.

**SEGUNDO.** El personal directivo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, realizará las acciones correspondientes para la difusión de la presente Circular entre el personal a su cargo, conminando a su absoluta observancia y supervisando su cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día catorce de abril de dos mil veinte, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro.

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
 (Rúbrica)

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 162.90

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.**